

Jueves, 16 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Romangordo

EDICTO. Aprobación definitiva Reglamento Regulator del Régimen interno, Régimen jurídico, Uso y Funcionamiento de las instalaciones de la Piscina municipal.

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2024, una vez transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local, se ha aprobado definitivamente el Reglamento regulador del Régimen interno, Régimen jurídico, Uso y Funcionamiento de las instalaciones de la Piscina municipal de Romangordo.

Tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Se publica el texto íntegro del Reglamento regulador del Régimen interno, Régimen jurídico, Uso y Funcionamiento de las instalaciones de la Piscina municipal de Romangordo que se transcribe en el Anexo al presente Anuncio.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

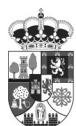
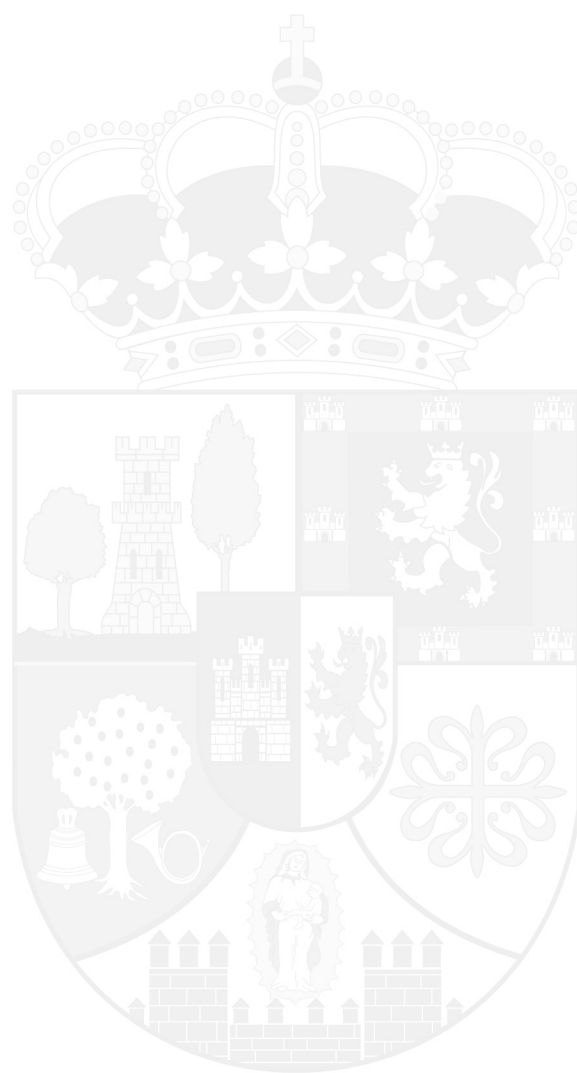


Jueves, 16 de enero de 2025

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Romangordo, 10 de enero de 2025

Evaristo Blázquez Ramiro
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaruelo.org

ANEXO EDICTO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, REGIMEN JURIDICO, USO, UTILIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO

EXPOSICION DE MOTIVOS

De todos es conocido que durante la pandemia y en estos últimos años, el nivel de exigencia por parte de los vecinos y vecinas, y de cuantos nos visitan de forma ocasional, en la prestación de servicios municipales de calidad, como es el de la Piscina Municipal, se ha visto aumentado exponencialmente, lo que ha obligado al Ayuntamiento a ir adoptando medidas provisionales en función de la demanda tratando de dar solución a los problemas que se iban planteando.

La convivencia, las relaciones humanas y el comportamiento de los usuarios y usuarias de la Piscina Municipal, al tratarse de un recinto cerrado en el que a lo largo del día se pasan varias horas, obliga a todos a un plus de civismo y responsabilidad que no se da en otros ámbitos, por lo que la vigilancia y el control municipales a la hora de garantizar la prestación del servicio debe extremarse, desde su apertura hasta su cierre.

Se carece de un procedimiento reglado y de un protocolo de actuaciones que determine los derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones, las normas de utilización y funcionamiento de la piscina y sus horarios, los sistemas de acceso, la determinación del personal responsable de la piscina, que describa las actuaciones que deben llevarse a cabo respecto del mantenimiento y conservación de la piscina e instalaciones anexas, así como sobre el régimen disciplinario y sancionador de aquellas conductas que impidan su normal funcionamiento y la convivencia en paz de los usuarios y usuarias.

Esa falta de protocolo, ceremonial y competencia ha podido generar entre los /las vecinos del Municipio y todos /as aquellos /as que nos visitan ocasionalmente durante la época estival una cierta sensación de falta de control y sobre todo la opinión de que se ha podido estar actuando con una cierta discrecionalidad, lejana eso sí de la voluntad política de la Corporación Municipal que en ningún momento lo ha pretendido.

Se pretende, con el propósito último de adecuar la situación actual en nuestro Municipio de uso y utilización de la Piscina Municipal, a nuestro consolidado Estado de Derecho y nuestra democracia, elaborar un Reglamento que pase a regular, breve pero de modo suficiente y claro, como ya ha quedado dicho, los derechos y obligaciones de los /las usuarios /as de las instalaciones, las normas de utilización y funcionamiento de la piscina y sus horarios, los sistemas de acceso, la determinación del personal responsable de la piscina y sus funciones, las normas que describan las actuaciones que deben llevarse a cabo respecto del mantenimiento y conservación de la piscina e instalaciones anexas, así como el régimen disciplinario y sancionador de aquellas conductas que impidan su normal funcionamiento y la convivencia en paz de los usuarios y usuarias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

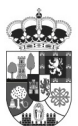
Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación a las instalaciones de la Piscina Municipal del Ayuntamiento de Romangordo (Cáceres) y serán

1



Cód. Verificación: XF7N1XRC456QNDK10KZNC2JKH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P.- 1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranelo.org

de obligado cumplimiento por todos /as los /las usuarios /as de la misma, implicando su uso, la aceptación y acatamiento del mismo.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el régimen interior, régimen jurídico, uso, utilización y funcionamiento de la Piscina Municipal del Ayuntamiento de Romangordo (Cáceres), que comprende todas las instalaciones, edificios, recintos, terrenos, vasos, equipamientos, adscritos al servicio, o que se habiliten para este servicio, cualquiera que sea la forma de gestión, directa o indirecta, o a través de contratista.

Artículo 3. Instalaciones.

1.- Las instalaciones definidas en el artículo anterior son bienes de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a las mismas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva de la natación, como de aquellos otros destinados a mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

2.- Estas instalaciones deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio ambientales, así como las de adaptación a personas con discapacidades físicas o psíquicas.

3.- En estas instalaciones, con carácter preceptivo y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de Abril, del Deporte de Extremadura, deberá figurar en lugar visible, un cartel en el que se indicará:

La denominación de la instalación.

La titularidad municipal de la instalación.

Los horarios de uso, apertura y cierre, de las actividades y atención al público.

Las tarifas vigentes para su uso.

La capacidad de la instalación.

Los servicios que presta.

El nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales.

4.- Con carácter general las instalaciones de la Piscina permanecerán abiertas durante los meses de verano y en las fechas y horas que se establezcan por Decreto de la Alcaldía una vez se disponga de los permisos y autorizaciones oportunas y en función de las circunstancias y la demanda del servicio así lo aconsejen.

Sin perjuicio de este horario, el Ayuntamiento de Romangordo podrá adelantar o retrasar la apertura y cierre siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejen.

5.- Sin perjuicio de los horarios establecidos en el apartado anterior, podrá autorizarse el uso de estas instalaciones en otros momentos, si el interés de la práctica deportiva que en ellas se practica, así lo aconseja, y tal medida fuera posible tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.

6.- La utilización de estas instalaciones de piscinas municipales, se suspenderá cuando, por razones de interés general, se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a partes vitales de la instalación que no puedan esperar a los períodos de baja afluencia de usuarios /as.

Artículo 4. Derechos de los /las usuarios /as.

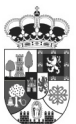
Son derechos de los usuarios:

- El acceso al recinto de la Piscina Municipal conforme al presente Reglamento.
- Disponer de las instalaciones en el horario establecido, salvo las

2



Cód. Verificación: XF7N1XR CUS6ONEDKX0KZNC3KH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P.-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

excepciones contempladas, en buen estado y accesibles para personas con movilidad reducida.

- c) Recibir el servicio correcto por parte del personal municipal que deberá estar debidamente cualificado.
- d) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja.
- e) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales según la normativa al respecto.
- f) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de la salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- g) La devolución de la tasa correspondiente en caso de incumplimiento de los servicios, salvo en los casos recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 5. Deberes de los /las usuarios /as

Son deberes a respetar por todos los /las usuarios /as de la Piscina Municipal:

- a) Abonar el precio público y/o acreditarse mediante el título correspondiente.
- b) Hacer un adecuado uso de las instalaciones, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa del presente Reglamento.
- c) Respetar el mobiliario y material existente en el recinto de la Piscina Municipal colaborando en su mantenimiento.
- d) Poner en conocimiento del personal municipal cualquier desperfecto existente a la mayor urgencia posible.
- e) Mantener una conducta apropiada y de respeto hacia el resto de usuarios y al personal municipal.
- f) Cumplir lo estipulado en el presente Reglamento, en especial lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes, así como a las indicaciones del personal municipal.
- g) Respetar los horarios establecidos.

Artículo 6. Medidas higiénico-sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico -sanitarias de la Piscina Municipal corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, modificado por el Decreto 254/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico -sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

CAPÍTULO II. SOBRE EL ACCESO Y EL CONTROL DE AFORO

Artículo 7. Acceso.

1º.- Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos/as los/as ciudadanos/as que pretendan realizar actividades acuáticas, y podrán acceder mediante alguna de las formas indicadas en el artículo siguiente.

2º.- El Ayuntamiento podrá limitar el acceso de forma individual, bien por las razones incluidas en el presente Reglamento o bien por imposición de alguna sanción administrativa;

3



Cód. Verificación: XF7N1XRC169ONEDK10KZNC27KH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P.-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

o colectiva, bien por razones de interés general o de salud pública. Dicha limitación no conllevará obligatoriamente indemnización alguna.

Artículo 8. Formas de Acceso.

El acceso de los /las usuarios /as a la Piscina Municipal podrá realizarse mediante alguna de las siguientes formas:

a) Adquisición de entradas. Adquiriendo la entrada para un solo día por el importe establecido en la Ordenanza Fiscal vigente. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto ese día. Deberá guardarse mientras se permanezca en el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los/as niños/as menores de 12 años accederán acompañados por personas mayores de edad que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

El Ayuntamiento de Romangordo no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones de la piscina municipal no acompañados de padres, madres, tutores /as o representantes legales de los mismos.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que se habilita para la utilización de la piscina el número de días que el mismo indica, por el importe establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

El periodo de validez de los bonos-baños será el de la temporada en que se hayan expedido.

c) Convenio o acuerdo con entidades o asociaciones. A través de acuerdos suscritos entre Ayuntamiento y entidades o asociaciones que por razones sociales, deportivas, educativas u otras de interés general que se consideren, faciliten y regulen el acceso de determinadas personas.

d) Otras. Cursos y Escuelas Municipales. A través de actividades organizadas y programadas por el Ayuntamiento, por si mismo o en colaboración con otras Administraciones.

Artículo 9. Requisitos de acceso

1º.- Para el acceso por los procedimientos a) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2º.- Para el acceso por el procedimiento b) deberá obtenerse el bono correspondiente de la modalidad elegida en el Ayuntamiento o en las taquillas de las instalaciones, previo pago de su importe. El documento del bono no puede ser utilizado por persona distinta del titular.

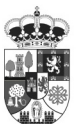
3º.- En los supuestos de realización de terapias acuáticas, cursos y demás actividades acuáticas en la Piscina Municipal corresponderá a la entidad organizadora de las mismas: El derecho de admisión y el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como de vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4º.- Derecho de admisión. El personal de la Piscina Municipal podrá denegar la entrada a aquellas personas que no cumplan con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento o por cualquier otro motivo que se considere puede perturbar el normal uso de las instalaciones o el disfrute del resto de usuarios.

4



Cód. Verificación: XF7N7XRCJ650NEDKJ0KZNC2JKH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P.-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

5º.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la Piscina Municipal.

Artículo 10. Control y limitaciones de aforo

1º.- El aforo de usuarios/as y bañistas se computará de conformidad con lo previsto en

el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 254/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2º.- Tanto el aforo general como el aforo máximo, bien del recinto de la Piscina Municipal como de los distintos vasos, podrá limitarse por razones de interés general.

Las limitaciones por causas de fuerza mayor o interés general no darán derecho a resarcir el importe del precio público, salvo que las mismas se prolonguen más de tres jornadas.

CAPITULO III. DEL PERSONAL

Artículo 11. Del personal

1º.- De los /las socorristas.

Los /las socorristas son el personal contratado con su debida titulación para la vigilancia principalmente de los vasos, así como del resto del recinto de la Piscina Municipal, con conocimientos y dominio en las técnicas necesarias para una buena asistencia a las víctimas de un accidente o enfermedad súbita.

Los /las socorristas poseen autoridad plena dentro del recinto de la Piscina Municipal para instar a los usuarios al cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan cualquiera de las normas en él contenidas.

Poseerán la facultad para interponer las sanciones necesaria y para impedir comportamientos que alteren el normal disfrute del resto de usuarios.

Deberán ir uniformados e identificados en todo momento con serigrafía donde conste el término "Socorrista" y equipados con silbato.

Antes de la apertura de Piscina Municipal deberán velar por el perfecto estado y el abastecimiento correcto tanto de la enfermería como del resto de material salvavidas.

2º.- De los /las taquilleros /as.

Los /las taquilleros /as son el personal encargado de controlar el acceso de los /las usuarios /as al recinto de la Piscina Municipal, así como el acceso y uso de los vestuarios.

Son los responsables de velar por el cumplimiento de la normativa relativa al acceso que indica el presente Reglamento.

CAPITULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Horario.

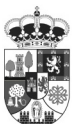
El horario de las piscinas se determinará por Decreto de Alcaldía para cada temporada de baños. Los horarios y tiempo de apertura podrán sufrir modificaciones o limitaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.

Durante el horario señalado el uso de la Piscina Municipal es de baño libre.

5



Cód. Verificación: XTNTXRCUEBONEDKXKONZNC2KH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

Artículo 13. Usos permitidos

Dentro del recinto de la Piscina Municipal se permite:

- + El baño en los vasos habilitados para ello para todos los usuarios, excepto en el vaso infantil que está reservado a menores de 6 años acompañados, o personas con movilidad reducida.
- + El descanso en las zonas de esparcimiento o de recreo.
- + La utilización de sillas o hamacas de baño en las zonas de esparcimiento o de recreo
- + La utilización de las instalaciones del propio recinto como vestuarios, duchas, cambiadores, aseos, etc.

Artículo 14. Uso de los vasos

- + La Piscina Municipal posee un único vaso de adultos y un vaso infantil para menores de 6 años acompañados o personas con movilidad reducida.
- + Será obligatorio ducharse al acceder a cualquiera de los vasos.
- + En caso de superarse el aforo máximo del vaso de adultos, tendrán preferencia en el baño los menores de 12 años y los mayores de 65 años.
- + Los socorristas podrán prohibir el acceso a la zona de baño cuando se supere el aforo máximo permitido o por razones de seguridad de los bañistas.
- + Los menores de 10 años solo podrán bañarse acompañados por un adulto.

Artículo 15. Uso de los vestuarios.

- + Los vestuarios serán para el uso de los usuarios en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Los mismos están compuestos por duchas, cambiadores y baños.
- + El acceso a los vestuarios se realizará preferentemente de forma individual, con excepción del acompañante de la persona que requiera su asistencia.
- + Los menores de 10 años deberán ir acompañados de un adulto.
- + El tiempo de uso de los vestuarios, para cualquiera de los fines indicados, será el estrictamente necesario.
- + Los usuarios de los mismos procurarán un uso debido tanto de las instalaciones como de los recursos existentes: agua, papel higiénico, jabón, etc.
- + Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los/as demás usuarios/as o puedan suponer un peligro para los elementos de la instalación.
- + El Ayuntamiento de Romangordo no responde de la custodia de los objetos depositados en los cambiadores de los vestuarios, o dentro de cualquiera de las dependencias que integran las instalaciones y anexos a la Piscina, y en consecuencia no se hace responsable de los objetos sustraídos o extraviados en las mismas.

Artículo 16. Uso de las zonas de recreo o esparcimiento

- + El césped o zona de esparcimiento estará destinada principalmente al descanso y esparcimiento de los usuarios. No podrán realizarse aquellas actividades prohibidas y las que generen molestias al resto de usuarios.
- + Los usuarios tendrán la obligación de dejarlo limpio de objetos y de desperdicios, teniendo la obligación de avisar al personal de la Piscina en caso de desperfecto o suciedad.

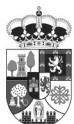
Artículo 17. Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones

6



Cód. Verificación: XFNTXRCUBGONEDKXKONZNC2KH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

- 1.- Se recomienda el uso de gorro de baño, y en su defecto el pelo largo recogido.
- 2.- Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- 3.- Se recomienda a todos los/ las usuarios /as que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad coronaria de carácter crónico.
- 4.- Los/as usuarios/as han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- 5.- En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene

Artículo 18. Prohibiciones

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las instalaciones municipales.
- b) Utilizar las instalaciones o sus elementos de forma inadecuada o distinta del uso para el que están concebidas.
- c) Deteriorar las instalaciones o el mobiliario.
- d) Impedir el uso de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos.
- e) Acceder con animales, excepto los indicados en el presente Reglamento.
- f) Comer o beber fuera de las zonas habilitadas, excepto para alimentar a niños menores de 6 años.
- g) Fumar en todo el recinto, excepto en las zonas habilitadas.
- h) Ensuciar el recinto, arrojar sustancias o dejar desperdicios fuera de las papeleras o recipientes habilitados.
- i) Entrar en las instalaciones sin el título oportuno.
- j) Realizar cualquier actividad económica lucrativa no autorizada.
- k) Utilizar reproductores de música sin auriculares sin autorización.
- l) Jugar con balones o pelotas.
- ll) Introducir cualquier elemento no autorizado.
- m) Introducir vasos hinchables de cualquier tipo, salvo los de pequeñas dimensiones para niños menores de 6 años.
- n) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban puedan considerarse un acto que incite al odio, a comportamientos violentos, al racismo, la xenofobia o constituyan un desprecio al resto de usuarios.
- ñ) Comportamientos indecorosos, vejatorios, humillantes o que puedan perturbar el normal uso de las instalaciones por el resto de usuarios o el trabajo del personal que atiende las instalaciones.
- o) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.
- p) Introducir armas de cualquier tipo, petardos o similares.
- q) Encender fuego
- r) Realizar reportajes fotográficos o de video sin autorización.
- s) Hacer un uso fraudulento del abono.
- t) Acceder con síntomas de alguna enfermedad infectocontagiosa transmisible. En este caso la persona será responsable directo de las consecuencias que ello genere.
- u) Correr por el andén o saltar al vaso.
- v) Jugar con pelotas o accesorios parecidos, salpicar o molestar al resto de

7



Cód. Verificación: XF7N1XRCJ650NEDKHX0KZNC2KH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P.-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

- usuarios en los vasos.
- w) Introducir recipientes de vidrio.
- x) Bañarse sin ducharse previamente.

CAPÍTULO V. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 19. Normas Disciplinarias y de Seguridad.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- 1º.- Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.
- 2º.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas (micción, defecación, etc.)
- 3º.- Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- 4º.- Está Prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño.
- 5º.- Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- 6º.- Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los/as diferentes usuarios/as, como al personal que atiende las instalaciones.
- 7º.- Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los/as usuarios/as.
- 8º.- Se permite el uso de aletas para la práctica de la natación o entrenamiento, siempre que no cause molestias o implique un riesgo para el resto de bañistas.
- 9º.- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- 10º.- Deben observarse puntualmente las instrucciones del /de los socorristas de la piscina.
- 11º.- Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.
- 12º.- La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación de espacios.
- 13º.- En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá el uso de dispositivos de reproducción de música con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad.

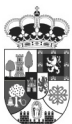
Artículo 20. Incumplimiento.

1.- El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

8



Cód. Verificación: XF7N1XRC169ONEDK10KZNC2KH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaruelo.org

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios, al personal adscrito al servicio y a las instalaciones.

3.- Con independencia de las sanciones, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado o usuario de la piscina

4.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el /la infractor /a deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21. Infracciones

Se considerarán faltas leves las siguientes infracciones:

- + No utilizar la indumentaria apropiada.
- + Utilizar reproductores de música con un volumen que altere o moleste a los/as demás usuarios/as.
- + Arrojar sustancias o desperdicios fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- + Fumar, comer o beber alcohol fuera de las zonas habilitadas.
- + Introducir en el agua elementos prohibidos.
- + Utilizar las instalaciones o sus elementos de forma inadecuada o distinta del uso para el que están concebidas.
- + No atender las indicaciones del personal municipal (Socorristas, Taquilleros, Personal de mantenimiento).

Se considerarán faltas graves las siguientes infracciones:

- + La reiteración en la desobediencia al personal de la Piscina Municipal.
- + Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas (micciones, defecaciones, etc.)
- + Entrar en el recinto sin presentar el oportuno abono o entrada a su requerimiento.
- + El uso inadecuado de las instalaciones y de su mobiliario cuando los posibles daños que se causen o que podrían causarse, no sean constitutivos de falta leve.
- + El deterioro de las instalaciones, equipamiento, infraestructuras o mobiliario.
- + Las faltas de respeto al personal municipal.
- + No respetar el horario de la Piscina Municipal.
- + Entrar en el recinto fuera del horario indicado y sin autorización.
- + Acceder con animales no autorizados.
- + El uso fraudulento del abono o del bono tanto por su titular como por tercera persona.
- + No abonar la tasa correspondiente.
- + Comportamientos que puedan perturbar el normal uso del resto de usuarios/as.
- + La realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc.
- + Realizar reportajes fotográficos o de video sin la debida autorización.

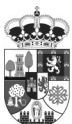
Se considerarán faltas muy graves las siguientes infracciones:

- + Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de la instalación municipal.

9



Cód. Verificación: XF7N1XRCJ650NEDK10KZNC2JKH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

- + El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o material de las instalaciones.
 - + La agresión física o verbal al personal de la Piscina Municipal (Socorritas, Taquilleros, Personal de Mantenimiento) o a otros/as usuarios/as.
 - + El exhibicionismo público de manera obscena y de carácter sexual frente al personal de la Piscina Municipal (Socorritas, Taquilleros, Personal de Mantenimiento) o frente a otros /as usuarios /as.
 - + Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban puedan considerarse un acto que incite al odio, a comportamientos violentos, al racismo, la xenofobia o constituyan un desprecio al resto de usuarios/as.
 - + Introducir armas de cualquier tipo, petardos o similares.
 - + Acceder con síntomas de alguna enfermedad infectocontagiosa transmisible. En este caso la persona será responsable directa de las consecuencias que ello genere.
- + La comisión de dos faltas graves en la misma temporada.

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para imponer las sanciones correspondientes será el/la Alcalde/sa.
2. Tanto los/as socorritas, como los/as controladores/as de aforo o taquilleros/as, así como los/as miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los que se reclame sus asistencia podrán adoptar la medida extraordinaria de expulsar a aquellas personas que comentan alguna de las faltas incluidas en el presente Reglamento, cuando por su gravedad sea aconsejable para restablecer la normalidad del uso de las instalaciones.
3. La graduación de las sanciones se interpondrá dependiendo de la gravedad de las consecuencias, la intencionalidad, la reiteración y la naturaleza del hecho

Artículo 23. Sanciones.

1. Las sanciones podrán ser limitativas del derecho de acceso del/a usuario/a, económicas o incluso acumulativas las dos, dependiendo de la graduación y gravedad de la misma.
2. Faltas leves: Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de un día a una semana. Multa de 50 a 350 euros.
3. Faltas graves: Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de 8 días hasta 20 días. Multa de 351 a 1.000 euros.
4. Faltas muy graves: Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de 21 días hasta toda la temporada. Multa de 1.001 a 3.000 euros.

Con independencia de las sanciones anteriores, las infracciones muy graves derivarán la responsabilidad que el resto de legislación penal, administrativa o civil conlleven.

Artículo 24. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el/la infractor/a estará obligado/a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 25. Exención de responsabilidad.

10



Cód. Verificación: XF7N1XRC1650NEDK10KZNC3KH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



Jueves, 16 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P- 1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

El Ayuntamiento de Romangordo, o la empresa que gestione el servicio o servicios anexos al recinto de la Piscina Municipal, no será responsable:

- De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo las derivadas del mal estado de la instalación o de sus equipamientos.
- De los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento o por el mal uso de las instalaciones o equipamientos.
- De las sustracciones o robos que puedan producirse dentro las instalaciones y el recinto de la piscina

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, modificado por el Decreto 254/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico -sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como en el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Tercera. La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía del Ayuntamiento de Romangordo, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

ROMANGORDO (Cáceres), a 10 de Enero de 2025

El Alcalde -Presidente
FDO. EVARISTO BLAZQUEZ RAMIRO
Documento firmado electrónicamente al margen

11



Cód. Verificación: XF7N1XRC456ONEDK10KZNC2KH
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

